

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Vicente Bús y Cortés del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pablo Sancho, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Segundo Tomás Pardo Rodríguez,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lugo, en la vacante que resulta por dimisión de Don Lorenzo Pérez Robredo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Bajo y Garrido,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos del Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Celestino Espinosa y Bernard, y en virtud de lo que prescribe el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al Ayuntamiento de Avila por el donativo que ha hecho á este Ministerio de 700 ejemplares de la obra titulada *Romances de Avila* con destino á las Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

S. A. Serma. el Principe de Mónaco ha manifestado á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, que, accediendo á los deseos del Excelentísimo Sr. Barón de Solernou, se ha dignado aceptar la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Ministro residente del Principado en esta Corte, y ha nombrado interinamente, para representarle con el mismo carácter, al Excmo. Sr. D. José Carreras.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Salvador Remíz Tapiz, en su propia representación, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre nulidad del nombramiento de Maestro de párvulos hecho por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera á favor de Tapiz, y sin efecto la permuta que éste hizo con el Maestro de Cádiz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Ramírez Tapiz es Maestro elemental y por oposición obtuvo en 1863, en virtud de Real Orden, la Escuela de párvulos de Algeciras, con el sueldo anual de 1.630 pesetas, que elevó el Ayuntamiento de esta ciudad á 2.000 pesetas en 17 de Junio de 1870. Aparece así bien que en 31 de Agosto de este mismo año fué nombrado por concurso para la de párvulos de Jerez con 2.500 pesetas y por permuta en 14 de Enero de 1876 para la de San Germán de Cádiz, que ahora sirve:

Que conste, en igual forma, que anunciada por concurso la Escuela de párvulos de Jerez en 1.º de Julio de 1870, con la dotación de 2.500 pesetas anuales, la solicitaron D. Salvador Ramírez Tapiz y D. Juan Manuel Mayol, quien en aquella sazón era Maestro elemental de Cádiz con 2.000 pesetas de sueldo:

Que en tal estado, D. Juan Manuel Mayol presentó al Rector de la Universidad de Sevilla una instancia en 12 de Octubre de 1876, con la solicitud de que se estimase nulo el nombramiento de Maestro de párvulos de Jerez de la Frontera, hecho á favor de Ramírez Tapiz, por habersele incluido indebidamente en la terna, no teniendo condiciones para ello, y que se declarase el derecho del recurrente á la posesión de aquella Escuela, por ser quien se había presentado á concurso con perfecto derecho:

Que tramitada la reclamación, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción y por el Negociado respectivo, recayó Real Orden en 9 de Octubre de 1882, por la que se declaró: primero, nulo el concurso en que fueron propuestos en terna Mayol y Tapiz, y nulo el nombramiento ejecutado en

éste por la Municipalidad de Jerez para la Escuela de párvulos de aquella ciudad: segundo, sin efecto la permuta hecha por Tapiz con el Maestro de Cádiz, que debería volver á su Escuela; y tercero, que se procediera por el Rector de la Universidad de Sevilla á la provisión de la de Cádiz, con arreglo á las Leyes; esperando Tapiz para ser colocado la vacante de una Escuela de igual sueldo de la que desempeñó en Algeciras:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que D. Salvador Ramírez Tapiz propuso demanda ante el Consejo de Estado, que admitida, fué ampliada, solicitando que se revoque la Real Orden de 9 de Octubre de 1882, y en su lugar se declare á su favor el derecho á continuar en el desempeño de la Escuela de Cádiz para que fué nombrado por Real Orden de 13 de Enero de 1876, y que ha venido desempeñando en propiedad hasta ahora:

Que acompañó al escrito de demanda y de ampliación: primero, la hoja de servicios expedida por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, autorizada con el V. B.º del Gobernador, en que consta haber obtenido los nombramientos siguientes: Director de la Escuela de párvulos de Algeciras por nombramiento Real, previa oposición, dotada con 6.600 reales, habiendo tomado posesión en 1.º de Julio de 1863, y desempeñándola hasta 30 de Agosto de 1870, ó sean siete años y dos meses: Director de una de las Escuelas de párvulos de Jerez de la Frontera, nombrado por el Ayuntamiento de aquella ciudad, con la dotación de 2.500 pesetas, habiendo tomado posesión en 31 de Agosto de 1870, que desempeñó hasta 13 de Febrero de 1876, ó sean cinco años, cinco meses y 13 días: permuta autorizada por el Gobierno de S. M., en 13 de Enero de 1876, de la mencionada Escuela de Jerez por la de San Germán de Cádiz, habiéndola poseído sin interrupción seis años, ocho meses y 15 días, componiendo en totalidad 19 años, tres meses y 28 días; en cuanto á los méritos aparece en el mismo documento, que giradas visitas por el Inspector del ramo en 1863, 1869 y 1871, manifestó haber quedado satisfecho del buen método, régimen y adelantos de los alumnos de la Escuela; en 1865 el Ayuntamiento y Junta local le dieron las gracias por sus desvelos en la enseñanza; en 1868 el Alcalde de Algeciras se las dió igualmente por sus generosos y caritativos sentimientos; el Diocesano, en la visita que hizo en 1870, consignó que quedaba complacido del aprovechamiento de los párvulos, debido al acierto del Profesor; en 17 de Junio de 1870 el Ayuntamiento de Algeciras acordó aumentarle la dotación á 800 escudos, como recompensa á su asiduo trabajo por la educación; y en 1878 fué visitada la Escuela por el Catedrático del Instituto provincial, y consignó en el acta que había tenido ocasión de juzgar el notable adelanto de los párvulos, debido á la inteligencia del Director; segundo, orden aclaratoria dictada por la Dirección general en 30 de Julio de 1870, disponiendo que los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza pueden aspirar en concurso á las de igual clase que las que desempeñen, aunque su sueldo exceda de 2.000 pesetas, sea cual fuere la cantidad con que los respectivos Ayuntamientos tengan por conveniente dotarlas; lo que se comunicó á Ramírez Tapiz por orden del Presidente de la Junta provincial, como resolución final á la instancia que este interesado había presentado para los efectos consiguientes al concurso á que aspiraba: tercero, instruido que fué expediente por la Municipalidad de Jerez para disminuir los sueldos á los Maestros de párvulos D. Salvador Ramírez Tapiz y D. José María Enriquez, la Dirección general en 7 de Octubre de 1871 anuló el acuerdo del Ayuntamiento, ordenando que mientras no vacaran las Escuelas, continuasen los Profesores disfrutando el sueldo de 2.500 pesetas consignado en sus títulos de ejercicio; cuarto, en virtud de expediente instruido contra Ramírez Tapiz, en el cual la Dirección había acordado suspenderle del cargo de Maestro de párvulos de Jerez de la Frontera, se dictó Real Orden en 19 de Marzo de 1875, mandando que se le trasladase á otra Escuela de igual clase y categoría que la que desempeñaba en esta ciudad; quinto, otra Real Orden de 15 de Octubre de 1875, comunicada al Ayuntamiento de Jerez para que esta Corporación pagase el sueldo al Maestro: sexto, otra Real Orden de 13 de Enero de 1876 accediendo á la permuta de la Escuela de Jerez por la de Cádiz, nombrando Maestro de párvulos de esta ciudad con el sueldo de 2.500 pesetas á Ramírez Tapiz, que lo era de igual clase y sueldo de la de Jerez, y trasladando á esta á D. Desiderio de Lázaro, admitiendo desde luego á su sustituto D. Enrique Vázquez; y sétimo, otra Real Orden de 1.º de Febrero de 1883, por la cual se suspendieron los efectos de la orden ministerial impugnada, interin no recaiga sentencia definitiva que ponga fin al recurso;

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda y que se confirme la Real Orden reclamada:

Visto el Real Decreto de 21 de Mayo de 1853, expedido por el departamento de Hacienda, hecho extensivo á todos los Ministerios por el de 20 de Junio de 1853, en que se ordena: «Artículo 1.º En los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrá recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos. Art. 3.º El recurso de que tratan los artículos anteriores deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motivó el recurso. Sólo correrá para el Estado en todos los casos desde el día en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio y ordene que se provoque su revocación por la vía contenciosa.»

Considerando que la cuestión objeto de este litigio se reduce á determinar si D. Salvador Ramírez Tapiz, que se halla desempeñando en propiedad una Escuela de párvulos de Cádiz, ha podido ser desposeído de dicha Escuela, anulado su nombramiento y rebajado de la categoría correspondiente al repetido cargo en la forma y en virtud del acuerdo trascrito en la Real Orden reclamada:

Considerando que las Reales Ordenes de 19 de Marzo de 1875 y de 13 de Enero de 1876, al disponer la primera que D. Salvador Ramírez Tapiz fuera trasladado á una Escuela de párvulos, retribuida con 2.500 pesetas, y acceder la segunda á la permuta propuesta por el interesado nombrándole Maestro de la de Cádiz, reconocen de un modo definitivo en el actual demandante la aptitud legal necesaria para el desempeño de la Escuela de párvulos de esta ciudad:

Considerando que las referidas Reales Ordenes causaron estado y crearon derechos en favor de Ramírez Tapiz, y que por no haber sido reclamadas en vía contenciosa, la Administración activa no pudo por un nuevo acuerdo dejarlas sin efecto, ni privar al interesado del carácter y categoría que venía poseyendo legítimamente;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Estebán Martínez, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensantá, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Pallares y Don José Magaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 9 de Octubre de 1882, y en declarar que D. Salvador Ramírez Tapiz tiene derecho á continuar desempeñando la Escuela de Cádiz.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 8

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

MODIFICACIÓN DE LA LUZ DE PETERZANE (canal de Zara). (A. H., núm. 196/1.008. Paris, 1885.) El farol de cristales planos de Peterzane ha sido reemplazado por uno lenticular, de luz fija blanca, visible á 5 millas y colocado como su antecesor en la ventana más O. de la fachada del mar de una casa situada hacia el centro del pueblo (véase *Aviso núm. 190 de 1884*).

La luz está elevada 6m,3 sobre el mar y 5m,2 sobre el terreno y es visible desde el S. 54º E. al N. 50º E.

Cartas números 3 y 135 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (costa Oeste).

ESTABLECIMIENTO DE UN SEMÁFORO EN EL MONTE ARGENTARO. (A. H., núm. 197/1.009. Paris, 1885.) Se ha instalado una estación eléctrico-semafórica en el monte Argentaro, en la torre de Cala Grande.

Situación: 42º 23' 41" N. y 17º 22' 43" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

RECTIFICACIÓN DEL ANUNCIO RELATIVO AL DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO EN LA ENTRADA DE MAJUMBA. (A. H., núm. 197/1.010. Paris, 1885.) El banco descubierto por el Boursaint á 9 ó 10 millas al S. 87º O. del banco *Lyra* está en las marcaciones siguientes: La mesa de Majumba, al S. 78º E.; la punta Ambarata, punta O. de la bahía Majumba, al S. 71º E. (en lugar de S. 26º E.), y la primer punta al S. de la entrada de la bahía al S. 26º E. (véase *Aviso núm. 3 de 1885*).

Carta núm. 462 de la sección IV.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

CALADO MÁXIMO DE LOS BUQUES QUE SE DIRIJAN Á NIKOLAIEV (río Amur). (A. H., núm. 197/1.011. Paris, 1885.) Para evitar dificultades á los buques que se dirijan á Nikolaiev, en la barra del río Amur, deberán alijar en la bahía Castries todo el cargamento que les sobre para tener como máximo calado 3m,65.

ILUMINACIÓN DEL FARO DE RIETCHNOI Á LA ENTRADA DEL RÍO SUIFUN EN EL GOLFO DE PEDRO EL GRANDE. (A. H., núm. 197/1.012. Paris, 1885.) Se ha encendido un faro recientemente construido

en el islote Rieth (Rietchnoi), á la entrada del río Suifun en el golfo de Pedro el Grande; de luz fija blanca, visible á 12 ½ millas.

También se ha establecido una estación de salvamentos junto al faro.

Carta núm. 604 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Filipinas.

LUZ EN EL PUERTO DE DAPITÁN, ISLA DE MINDANAO (costa Norte). El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que se ha establecido una luz de puerto, sistema Cabanne, en el punto de la costa de Dapitán llamada punta Tubud, próximamente á 1 ½ millas al S. de la punta Tagole.

Carta núm. 501 de la sección V.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

FECHA PROBABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO FARO FLOTANTE DELANTE DEL MIDDLE CROSS SAND. (A. H., número 198/1.013. Paris, 1885.) El faro flotante cuyo establecimiento se ha proyectado delante de *Middle Cross Sand* (véanse *Avisos números 48 y 112 de 1885*) funcionará probablemente desde 1.º de Febrero próximo.

Será de luz blanca de doble destello de medio en medio minuto en esta forma; destello de 5 segundos, eclipse de 6 segundos, destello de 1 y ½ segundos y eclipse de 17 y ½ segundos.

Carta núm. 239 de la sección II.

CAMBIO PROYECTADO EN LA LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA DE TONGUE (Támesis). (A. H., núm. 198/1.014. Paris, 1885.) El cambio proyectado en el carácter del faro flotante de Tongue no se pudo efectuar en el mes de Noviembre (véase *Aviso núm. 112 de 1885*), y se ha aplazado para el 1.º de Enero corriente. Se han reemplazado los dos faros que había por uno de doble destello, uno rojo y otro blanco en sucesión rápida cada medio minuto.

En la misma fecha se habrá establecido una sirena á bordo del buque-faro, que dará tres toques en sucesión rápida cada dos minutos, el primero y tercero agudos y el segundo grave. Se dará aviso definitivo de haberse efectuado estos cambios.

Carta núm. 696 de la sección II.

Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los señalamientos que se expresan á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Los imponentes que tengan constituidos depósitos en valores en esta Caja general, y deseen retirar los cupones en rama correspondientes al vencimiento del primer trimestre de 1886, podrán solicitarlo desde el día 10 del actual hasta las fechas siguientes:

Perpetua interior y amortizable al 4 por 100 desde el 10 al 20 del actual.

Perpetua exterior y billetes hipotecarios de la isla de Cuba desde el día 10 al 24 del mismo.

En la portería de esta Dirección y á las horas reglamentarias se facilitarán á los interesados los correspondientes impresos; teniendo presente que sólo tendrá efecto la devolución de cupones pertenecientes á los depósitos voluntarios desde el día 25 del corriente en adelante, y los necesarios después de la fecha de su vencimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Esteban Galdiano y Garcés de Fayos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero tercero y segundo del Gobierno político de Navarra 3 años, 3 meses y 5 días; Oficial primero del de Santander un año, 2 meses y 24 días; Oficial segundo del de Zaragoza 3 meses y 7 días; Secretario de los Gobiernos de Navarra, Pontevedra y Pamplona un año, 8 meses y 21 días; Jefe de Negociado de tercera clase, tercero de Hacienda de Pamplona 8 años, 4 meses y 23 días, y Jefe de Caja de la Administración económica de la misma provincia 5 años, 6 meses y 12 días.

D. Ramón de la Parra y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio de la planta fija del extinguido Tribunal Mayor de Cuentas un año, 11 meses y 21 días; Escribiente de la jefatura de fabricas de sal de las provincias de Albacete y Guadalajara 5 años, 10 meses y 10 días; Aspirante de la clase de cuartos y de la de terceros del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública 2 años, 5 meses y 14 días; Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Contribuciones 3 meses y 28 días; Escribiente y Auxiliar de la propia Dirección, no se le bonan estos servicios por no ser de planta reglamentaria; Aspirante á Oficial de la clase de primeros de la Contaduría general de la Deuda pública 2 años, 6 meses y 18 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda, Ayudante de la Caja de caudales de la Tesorería de dicho centro directivo, un año, 5 meses y 18 días, y Oficial de cuarta, quinta, cuarta y tercera clase del Departamento de Liquidación de dicho centro 16 años, 3 meses y 18 días.

D. Antonio María Sánchez y Caravaca, clasificado en con-

(Segue á la pág. 392.)

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES		
		EN LA PENÍNSULA	EN ULTRAMAR	Día.	Mez.	Año.	Día.	Mez.	Año.		Años.	Meses.
19	D. Nicolás María Fernández y Gómez.			31	Enero.	1873	Febrero.	6	3	26	24	
20	D. Francisco Guillermo Meleto y Jimeno.			24	Agosto.	1876	Setiembre.	10	4	8	22	
21	D. José Ramón de la Grana.			12	Abril.	1880	Mayo.	4	1	15	15	
22	D. Rafael Manzanares y Lacerra.			4	Octubre.	1881	Febrero.	4	1	2	4	
23	D. Carlos García Puelles.			12	Junio.	1882	Agosto.	8	3	21	14	
24	D. Sebastián Ribot y Santandreu.			21	Diciembre.	1883	Enero.	13	4	6	12	
25	D. Francisco Tazayo y Jimeno.			21	Diciembre.	1883	Enero.	13	4	25	14	
26	D. Santiago María Julve y Climent.			4	Enero.	1883	Enero.	15	4	21	40	
27	D. Martín Valiente y Villena.			7	Junio.	1883	Febrero.	7	4	3	18	
28	D. Francisco Fernández Vior.			6	Octubre.	1883	Febrero.	12	5	23	18	
29	D. Antonio Ramón Fernández Hontoria.			47	Enero.	1884	Enero.	9	1	3	28	Adquirida la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
30	D. Baldomero Núñez de Prado.			47	Enero.	1884	Enero.	7	4	4	28	Idem.
31	D. Luis Espada y Guntín.			27	Febrero.	1884	Febrero.	4	4	4	4	Idem.
32	D. Baldomero de Rato y Hevia.			27	Febrero.	1884	Febrero.	4	6	2	2	
33	D. Ignacio de Lersundi y Arquistain.			27	Octubre.	1884	Noviembre.	7	3	10	1	
1	Jueces de primera instancia de entrada.											
2	D. Ramón Álvarez Soto.		Juez de Cagayán, en comisión.	28	Enero.	1884	Abril.	10	1	4	24	Antigüedad como Abogado fiscal de Audiencia territorial.
3	D. José Jiménez Troyano.		Juez de Izalzu, en comisión.	20	Junio.	1889	Julio.	21	3	25	25	Idem como Promotor fiscal de Audiencia de Ultramar.
4	D. Cayetano Rivas y Jiménez.			20	Octubre.	1884	Noviembre.	10	8	7	29	Idem como Promotor fiscal de Audiencia de Ultramar.
5	D. Juan Antonio Verde.			18	Abril.	1885	Junio.	11	5	15	45	Idem como Promotor fiscal de Audiencia de Ultramar.
6	D. Francisco de P. Carrera y Puig.			20	Junio.	1888	Junio.	8	2	40	40	Antigüedad como Promotor fiscal de Audiencia de Ultramar.
7	D. Siro Garrido y Sabuge.			24	Marzo.	1865	Abril.	3	41	12	42	Idem.
8	D. Manuel Camacho y Gracián.			24	Setiembre.	1865	Setiembre.	44	4	4	4	Antigüedad como Promotor fiscal de Audiencia de Ultramar.
9	D. Domingo Manzanera y García.			15	Febrero.	1867	Marzo.	13	10	4	4	Idem.
40	D. Atanasio de Burgos y Torrens.			25	Octubre.	1867	Noviembre.	3	40	25	25	Idem.
41	D. Enrique Hidalgo y Romo.			23	Junio.	1868	Agosto.	8	7	13	13	Idem.
42	D. Antimo Añiza y Gorzález.			9	Diciembre.	1868	Diciembre.	6	6	7	7	Idem.
43	D. Manuel Daza y Arpe.			11	Enero.	1869	Enero.	5	2	15	15	Idem.
44	D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez.			21	Febrero.	1869	Febrero.	41	8	20	20	Idem.
45	D. Julio Bayó y Aurel.			7	Setiembre.	1869	Octubre.	10	4	22	22	Idem.
46	D. Maximiliano González Agüero.			11	Setiembre.	1869	Octubre.	8	40	5	5	Idem.
47	D. Rafael del Riego y Macías.			11	Octubre.	1869	Noviembre.	12	8	12	12	Idem.
48	D. Vicente Diéguez y García.			4	Agosto.	1870	Agosto.	7	40	9	9	Idem.
49	D. Luis González de Fuentes y Gómez.			25	Agosto.	1870	Agosto.	10	8	25	25	Idem.
50	D. Ángel Torres y Morgade.			25	Setiembre.	1870	Setiembre.	12	6	8	8	Idem.
51	D. José Hermosilla de la Torre.			14	Setiembre.	1871	Setiembre.	6	9	10	10	Idem.
52	D. Benigno Linares y La Madrid.			17	Enero.	1871	Febrero.	9	7	21	21	Idem.
53	D. José Aparicio y Gasón.			17	Febrero.	1871	Marzo.	11	8	24	24	Idem.
54	D. Juan Martínez Marín.			11	Febrero.	1874	Febrero.	11	41	21	21	Idem.
55	D. Celerino Gamoneda y González del Barreiro.			26	Junio.	1874	Junio.	12	9	5	5	Idem.
56	D. Nemesio Vidal y Seijas.			24	Diciembre.	1875	Diciembre.	12	40	25	25	Idem.
57	D. Modesto Bolaño y Peñarúa.			41	Febrero.	1876	Abril.	12	11	28	14	Idem.
58	D. Ladislao Martínez Troncoso.			17	Febrero.	1878	Marzo.	13	7	9	9	Idem.
59	D. Manuel Nicolás Meure y Vázquez.			3	Marzo.	1879	Marzo.	11	6	6	6	Idem.
60	D. José García Gallego.			3	Marzo.	1879	Marzo.	13	5	46	46	Idem.
61	D. Rodrigo Ramírez García.			49	Junio.	1879	Agosto.	13	4	13	13	Idem.

(Se continuará)

cepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sexto segundo, quinto de la clase de sextos, y sexto tercero del Ministerio de la Gobernación 3 años, 3 meses y 22 días; Escribiente de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Comercio e Instrucción y Obras públicas un mes y 15 días; Oficial de quinta y cuarta clase de la Dirección de Contabilidad del propio Ministerio 4 años, 9 meses y 14 días, y Auxiliar sexto de la clase de terceros, Auxiliar noveno de la clase de cuartos y Auxiliar décimo de la clase de terceros del Ministerio de Fomento 2 años, 6 meses y 19 días, y se le abonan como cesante por supresión 15 años, 6 meses y 28 días.

D. Pablo López y Frías, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.300 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 3 meses y 8 días; Aspirante a Oficial de segunda clase de Hacienda pública del Tribunal de Cuentas del Reino 6 años, 6 meses y 12 días; Escribiente de segunda y primera clase de la planta fija del mismo 5 años, 5 meses y 23 días, y Oficial Auxiliar de sexta y quinta clase de id. 7 años, 11 meses y 10 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Gabriel Unzueta y Morgado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesos, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Febrero de 1880 le fueron reconocidos en concepto de cesante 22 años y 18 días; Oficial segundo, en comisión, de la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba 9 meses y 24 días; Oficial primero de la Administración económica de la Habana 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba 2 años, 2 meses y 25 días; Jefe de segunda clase de la Sección administrativa de la económica de la Habana un año, un mes y 20 días; Jefe de segunda clase de la Aduana de la Habana un año, un mes y 14 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de id. 9 meses y 19 días.

D. Miguel Gardó y Giner, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 25 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Archivo general de Valencia 17 años, 11 meses y 19 días; Oficial de la clase de terceros del Gobierno civil de Madrid 2 meses y 23 días; Secretario de la Audiencia de la Habana 4 años y 6 días; Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe 2 años, 6 meses y 12 días; Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico 6 meses y 4 días; con licencia en la Península 2 meses y 7 días; Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico 8 meses y 17 días, y Magistrado de la Audiencia de la Habana un mes y 16 días.

D. Manuel Maley y León, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la clase de sextos de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación 6 meses y 22 días; Oficial cuarto de la clase de sextos de id. un año y un mes; Administrador de Correos de la Habana 2 años y 11 meses; Administrador de Correos de Matanzas 4 años, 2 meses y 19 días; con licencia en la Península 11 meses y 22 días, y Administrador de Correos de Matanzas 3 años, 7 meses y 19 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María de la Candelaria Luisa García Jove y Fernández, huérfana de D. José, Subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña María del Rosario Fernández de Luna en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Carlota, Doña María, Doña Dolores, Doña Teresa y Doña Margarita López y Martín, huérfanas de D. Lucas, Oficial que fué de la Secretaría del despacho de la Guerra del campo carlista. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 4.700 pesetas anuales en vez de la de 916 que venían disfrutando por muerte de su madre Doña Josefa Martín Albo.

Doña Soledad Gómez de Ramón, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Francisca Ramón y González en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña María de la Anunciación Leante y Díez, huérfana de Don José Eduardo, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor que fué de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Concepción Díez y Burgués en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Justa Balderá y Buzalade, viuda de D. Francisco José de la Gándara, Portero mayor que fué del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerio de 1.166 pesetas 66 céntimos anuales.

D. Adalberto Mariscal y Alonso, huérfano de D. Lino, Ayudante primero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, a percibir desde el día 15 de Diciembre de 1831, siguiente al en que le fué suspendido el pago de la pensión del Tesoro de 780 pesetas hasta el 15 de Diciembre de 1834 en que cumplió la mayor edad.

Doña Concepción Segura y Bonilla, viuda de D. Ramón Toral y Bonilla, Delegado que fué del cuerpo de Vigilancia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Antonia Pérez Gutiérrez, viuda de D. José María Lapido, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Fidela Soriano y Artieda, viuda de D. Manuel Quintilla Hernández, Oficial de la clase de terceros que fué de la Intervención general del Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carolina y Doña Dolores Domínguez y Marco, huérfanas de D. Carlos, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Luisa Marco por acuerdo de 23 de Agosto de 1864.

Doña Rosenda Borda y Morera, viuda de D. José Vilanova y Piers, Jefe de primera clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Aniceta Paredes y Pérez, viuda de D. Nicolás Arenas

y Lsguna, Ingeniero Jefe de segunda clase que fue del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Isabel Sánchez Subirachs, huérfana de D. Marcos, Pagador que fué de Obras públicas de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 530 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Pilar.

Doña Petronila Delage y Basala, viuda de D. Ramón Collado y Ortiz, Conserje que fué del Real Museo de Pinturas y Escultura. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales, a percibir sus herederos hasta el día de Enero del corriente año que falleció esta interesada, y desde el día siguiente entrará a percibirla por partes iguales las huérfanas Doña María y Doña Joaquina Celiado y Delage.

Doña Juana Escalona y Paserá, viuda de D. José Hernández Barrachina, Ayudante primero que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Pujol y Cea, de estado viuda, huérfana de D. Jaime, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Carrica y Arbildi, viuda de D. Antonio Rosado, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Mediodía. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María Fernández Ramiro y González, huérfana de D. Natalio, Portero que fué de la escalera de Tesorería del Real Palacio. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Pascuala en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Julia Zurbano y Blanco Escobar, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho a pensión alguna por carecer de los requisitos que al efecto exige la ley.

Doña María Luisa García Rivera, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Portero que fué de la Dirección general de Correos. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni a la denominada del Tesoro por carecer también de sueldo regulador al efecto.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María de la Concepción Vázquez y Estévez, viuda de D. José María Estévez y Rodríguez, Administrador electo que fué de Rentas de Baracoa (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Capellán y Cornejo, viuda de D. José Martínez Rex, Jefe de Negociado que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Pilar Izquierdo, viuda de D. Mariano Baronesi, Jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dolores Zapirani y Echevarría, viuda de D. Manuel López, Jefe de estación que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Soledad Aparicio Coso, viuda de D. Ramón Seara Azpilcueta, cabo primero que fué del cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Iglesias, viuda de D. José Millán, Aspirante que fué de primera clase de la Dirección general de Rentas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isidora Casado, viuda de D. Jacinto Cascallana, Capataz de peones camineros que fué. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 824 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Tomasa Ares Rivas, viuda de D. José Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Modesta Bello y Gómez, viuda de D. Félix Moreno y Astray y huérfana de D. Angel, Conductor de Correos de primera clase que fué. Se le declara sin derecho a dos mesadas de supervivencia con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Mayo de 1849 y 6 de Octubre de 1885.

Madrid 30 de Enero de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 218.574 de pesetas nominales 160.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido a favor de D. Máximo de Arozarena en 21 de Mayo de 1885, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 15 de Enero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1045

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria y la de Tejada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Marzo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1890.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas a la de Tejada y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria y la de Tejada, pasando por Taifra, Santa Brígida y San Mateo.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Las Palmas a la de Tejada, pasando por Taifra, Santa Brígida y San Mateo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le furen entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace a caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Canarias.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo ca-

mino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 951—S

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resumen de los estados de valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el año 1885, según los datos de la Inspección de la misma.

MESES	Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	Deuda amortizable al 4 por 100.	Deuda del personal.	Acciones de carreteras.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Obligaciones del Banco Hipotecario	Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.	Deuda de anualidades de Cuba.	TOTAL
Enero	65.233.000	3.867.500	7.245.500	4.000	3.500	4.531.500	"	7.139.000	"	85.066.000
Febrero	64.046.000	4.544.000	6.606.000	"	3.300	4.875.500	"	6.874.300	"	83.949.500
Marzo	56.231.500	4.497.000	6.701.000	2.500	"	4.903.500	"	3.465.625	7.050	72.208.175
Abril	82.192.000	61.986.000	10.917.500	"	"	4.491.000	"	4.360.125	826.375	158.773.500
Mayo	44.339.500	16.841.000	9.768.000	"	20.000	4.466.000	520.000	4.957.250	441.375	74.723.125
Junio	39.719.000	11.932.000	7.727.000	"	"	4.369.500	41.000	2.437.900	51.829.75	62.948.229.75
Julio	22.224.000	10.251.000	6.218.000	2.500	"	813.000	95.500	7.004.637.50	9.800	46.618.537.50
Agosto	12.942.500	18.073.000	3.301.500	"	"	393.500	21.000	4.582.000	"	36.313.500
Setiembre	33.038.000	15.508.000	6.530.500	"	"	4.047.500	40.000	3.957.125	"	60.091.125
Octubre	28.828.000	16.357.000	8.124.000	"	"	4.617.500	447.500	4.733.125	289.450	57.416.575
Noviembre	54.408.000	28.986.000	9.442.500	"	"	4.651.500	20.500	8.071.750	200.000	102.780.450
Diciembre	45.800.500	26.685.000	7.455.000	"	500	4.576.500	367.000	6.687.000	235.400	88.806.900
	549.022.000	219.227.500	90.036.500	9.000	29.500	46.436.500	4.192.500	51.740.037.50	1.732.079.75	929.395.617.25

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885.

SEGUNDA ANUALIDAD

Número 7.616. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. Peter Stuart por un procedimiento mejorado para la fabricación de los pavimentos compuestos.

7.617. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Eduardo Santigosa por un aparato para navegar por la atmósfera.

7.618. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Luis Leblond por un gancho para cubiertas de pizarra.

7.619. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á D. Antonio Matinero por un aparato para elevar agua ú otros líquidos empleando el aire comprimido.

7.620. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 25 de Junio de 1884 á D. Pablo Vincent por una máquina continua para fabricar la teja plana mecánica y productos similares.

7.621. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. René Charles Marie de Molon por un procedimiento para tratar los aceites bastos minerales ó residuos de la primera destilación á fin de hacerlos propios para el alumbrado.

7.622. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 9 de Junio de 1884 á Mr. Auguste Bisson por un procedimiento para colorear por medio de impresión las imágenes obtenidas por las fotografías ó sus derivaciones.

7.623. Por Real orden de 7 de Octubre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. James Baillie Hamilton por mejoras en los órganos ó instrumentos musicales de lengüetas.

7.624. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Abril de 1884 á Mr. Nicolás Basset por una nueva pila de acumulación.

7.625. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. Augusto Chenard por un procedimiento para la obtención de un abono fertilizante, desinfectante é insecticida denominado abono Bretin.

7.626. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 23 de Abril de 1884 á D. Alexander Berastein por reformas en lámparas e eléctricas incandescentes.

7.627. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Marzo de 1884 á D. José María Patiño por una trilladora movida por aire.

7.628. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Mayo de 1884 á Mrs. Albert Lego y Henry Dupan por un aparato colector monetario ó báscula.

7.629. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Mayo de 1884 á D. Gaspar Schwartz y D. Juan Hoffmann por una máquina rotatoria de vapor.

7.630. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Abril de 1884 á Mr. Nestor Frère por un horno para obtener con una sola y única fusión la separación de las escorias y de los metales.

7.631. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Mayo de 1884 á la Sociedad anónima de fabricación de cartuchos y proyectiles representada por los Sres. Macar y Malherbe por mejoras introducidas en el procedimiento de fabricación de cartuchos de papel sin culote metálico, destinados para la caza.

7.632. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 5 de Mayo de 1884 á D. José Serra Carbó y D. José Sauri Danza por un procedimiento de confección de mosaico para pavimentos y chapados de cristal ó vidrio de la forma y dibujos que se deseen con colores aplicados en la cara inferior del cristal ó vidrio.

7.633. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 17 de Marzo de 1885 á D. Juan Bautista Augusto Benito Vantre por proas movibles para buques.

7.755. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 25 de Junio de 1884 á D. Aureliano Ximénez por un propulsor para buques de vapor, fundado en la reacción producida por la aspiración y repulsión del agua, efectuado por bombas desde el interior de los buques y á un nivel inferior á la línea de flotación.

7.778. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 20 de Junio de 1884 á Mr. Charles Francis Brush por mejoras en el procedimiento para fundir las planchas que se usan como elementos en las pilas secundarias.

7.788. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 13 de Junio de 1884 á Mr. Georges Porion por un procedimiento perfeccionado de destilación de las materias amiláceas de las patatas, etc.

7.790. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 30 de Julio de 1884 á D. Juan López García por un aparato graduador de la pulsación en el piano.

7.794. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. Laurent Damaze por una prensa rotativa de doble presión para tejas.

7.797. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 30 de Julio de 1884 á Mr. Fritz Heckert por un nuevo procedimiento para fabricar mosaicos de perlas.

7.799. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. George Dieckmann por un pistón mejorado.

7.800. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida en 9 de Junio de 1884 á D. Claudio Bautista Ferand Avendaño por una cocina económica.

7.800 (bis). Por Real de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. Pedro Beltrán por un nuevo resultado industrial consistente en tapicería tejida con lana y seda solas ó combinadas entre sí, ó con oro y plata, pudiendo hacerse cualquier dibujo para sillarías, cojinetes, tapices, etc.

7.801. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Patricio Espiugas Blet por un aparato submarino con foco eléctrico.

7.805. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Setiembre de 1884 á Mr. Henri Gustave Thiriet por un aparato destinado á detener los caballos desbocados, llamado obturador dominante.

7.812. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á Mr. Josiah Hamilton Langdon Tuck por mejoras en los buques submarinos provistos de torpedos.

7.827. Por Real orden de 22 de Octubre de 1885 la expedida

en 13 de Junio de 1884 á D. Antonio Martínez y Macañ por un sillón titulado Alfonso XII.

7.831. Por Real orden de 12 de Noviembre de 1885 la expedida en 1.º de Setiembre de 1884 á D. Joaquín Martín por un nuevo procedimiento para la elaboración de bolas artificiales de sal gema ó de agua.

7.834. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 10 de Setiembre de 1884 á D. James Baillie Hamilton por mejoras en las cañas ó caramillos para instrumentos músicos.

7.835. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1885 la expedida en 25 de Junio de 1884 á D. Besiré Hainaut por una nueva columna de destilación.

(Se continuará.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en esta fecha el Sr. D. Guillermo Benito Rolland y Paret su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre último.

Madrid 30 de Enero de 1886.—Por el Síndico Presidente, León Repullés.—El Secretario, Diego Belló. X—4080

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 11 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, trozo comprendido entre el límite de la provincia de Tarragona, situado en la riera de Arboç y Villafraanca del Palladés, en el cruce de esta carretera con la de tercer orden de Igualada á Sitges, bajo el presupuesto de contrata de 80.239.30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.
Barcelona 30 de Enero de 1886.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 30 de Enero de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, trozo comprendido entre el límite de la provincia de Tarragona, situado en la riera de Arbós y Villafraña del Panadés, en el cruce de esta carretera con la de tercer orden de Igualada á Sitges, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 936—S

Gabinete central de Telégrafos.

día 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Logroño.....	Alfredo.—Mesonero Romanos, 30.
Lugo.....	Domingo Varela.—Recoletos, 21, principal izquierdas.
Sanl. Barrameda.	Julián Blasco, Comisión Diputación provincial.—Zaragoza, Ministerio Gobernación.
Puertollano.....	Rivas, compañía.—Infantas, 31.
Guadalajara.....	Pilar Hidalgo.—Cervantes, 13.
Granada.....	Juan Alonso.—Ministerio Guerra.
Algeciras.....	Benito Alderete.—San Bernardo, principal.
Tenerife.....	Arroyo, Director Compañía Hispano Africana.—Sin señas.
Lisboa.....	Arcos.—Claudio Coello, 10.
Sanl. Barrameda.	Luis García.—Sin señas.
Vigo.....	José Montes Fuentes Carrillo.—Idem.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Teruel.

Por orden de la Dirección general de Impuestos de fecha 31 del mes próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 del propio mes, se arriendan los derechos del impuesto de consumos de esta capital por el tiempo y bajo las condiciones que se expresan en el siguiente pliego:

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de Propiedades é Impuestos, con asistencia del Notario público, á los 15 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, que se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta, bajo el tipo de 494.966 pesetas 40 céntimos, ó sea 27.852.30 por lo que resta del actual año económico á contar desde 1.º de Marzo próximo, y 83.536 pesetas 90 céntimos en cada uno de los años siguientes de 1886-87 y 87-88, como cupo íntegro para el Tesoro, y 157.459.33 pesetas, ó sean 22.451 pesetas 33 céntimos, en lo que resta de año económico, y 67.354 pesetas en cada uno de los dos siguientes por recargos municipales; entendiéndose que dichos recargos son provisionales y que el rematante deberá satisfacer por mensualidades vencidas lo que á proporción de la suma en que resulten adjudicados los derechos del Tesoro corresponda, según el tipo del gravamen municipal.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente consignado, con la condición expresa de abonar los recargos municipales en la forma indicada, cuyas proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados desde las doce á la una de la tarde del día en que tenga lugar la subasta, que oportunamente se anunciará.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ella por el término de 15 minutos, transcurridos los que se adjudicará al mejor postor, y si el empate resultara entre los licitadores de Madrid y de

esta capital, se verificará otra verbal entre los empatales en dicha oficina de Madrid á los ocho días siguientes al en que fuese conocido el empate.

4.ª El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda por los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á las reglas de instrucción del impuesto y tarifas adjuntas á este pliego.

6.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiere tenido en la subasta del arriendo, á cuyo efecto se practicará la liquidación mensual.

7.ª No pertenece al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargo que corresponde á la Hacienda.

8.ª Los cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración, contra cuyo fallo podrán entablarse los recursos que autorice la instrucción del impuesto y la de procedimiento económico-administrativo.

9.ª El arrendatario se atenderá, en cuanto á los consumos del extrarradio, las disposiciones del capítulo correspondiente de la instrucción.

10.ª Queda obligado el arrendatario á formar y remitir mensualmente á esta Administración un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por total de cada especie se hayan devengado, sufriendo en caso de incumplimiento una multa de 10 á 30 pesetas, y á presentar siempre que la propia Administración lo reclame durante el arriendo y tres meses después de terminado los documentos de resguardo, libros y registro que debe llevar en tal forma, que en el momento que se pretenda haya medio de averiguar sin duda alguna la parte que corresponde al Estado y la del Municipio, según el movimiento del mismo impuesto.

11.ª En los cinco primeros días de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Tesorería de la provincia, ó en donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

12.ª Si el ingreso no lo verificase en el expresado día y en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con todo esto libra ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

13.ª Siendo esta clase de arrendamientos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir el arrendatario rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.ª Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y por ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

15.ª Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

16.ª La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

17.ª No podrá darse posesión del contrato sin que el arrendatario afiance previamente en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del tipo anual fijado, incluso derechos y recargos; pero si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, señalándose el término improrrogable de 30 días para completarla con la cantidad respectiva á los recargos; en la inteligencia de que no verificándolo al finalizar el último de los 30 días quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose el Estado la fianza que tuviere prestada, como compensación en los perjuicios que la rescisión pueda causar, con lo cual el arrendatario quedará libre de toda clase de responsabilidad.

18.ª Es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que el licitador haya constituido en la Caja general de Depósitos la suma de 7.042.50 pesetas á que asciende el 2 por 100 del tipo designado para la subasta, cuyo resguardo ha de acompañarse al pliego de condiciones que se presente.

Sin embargo de lo establecido en las dos condiciones anteriores, el Ayuntamiento de la capital puede presentarse como licitador, con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Enero último, y atendida su condición y el hecho que el Municipio responde del importe del contrato, queda relevado de la obligación de presentar el depósito y de otorgar la fianza antes expresada.

19.ª Cuando el rematante no tome posesión por falta de fianza ú otras causas producidas por culpa suya, perderá el previo depósito, que ingresará en Tesorería, y será responsable de los perjuicios que por este motivo se irroguen á la Hacienda.

20.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.ª Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.ª Los condenados á pena que lleve consigo interdicción civil.

3.ª Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

4.ª Los menores de edad.

5.ª Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

6.ª Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21.ª Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiere admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

22.ª La subasta no será firme hasta que recaiga la aprobación correspondiente.

23.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

24.ª El arrendatario queda obligado á otorgar la correspondiente escritura para el debido cumplimiento del contrato á los cinco días, contados desde el que se le comuniquen la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta el pago de los derechos de la misma y de la copia testimoniada que ha de presentarse á la Administración de Propiedades é Impuestos dentro de dicho término, así como también de los que se originen en el expediente de subasta é inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

25.ª Las cartas de pago del depósito del 2 por 100 á que se refiere la condición 18 se devolverán á los interesados, quedando únicamente en el expediente de subasta la del autor de la proposición más ventajosa, la cual se le entrega á luego que haya constituido la fianza y otorgado la escritura á que se contraen las condiciones 17 y 24. También se le devolverá, en el caso de que no sea aprobado el remate ó se demore la aprobación del mismo, más los 40 días que previene el art. 276 de la instrucción del impuesto, toda vez que en este caso el arrendatario puede retirar la proposición, quedando libre de todo compromiso.

26.ª Al incautarse el arrendatario de la administración y cobranza del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas que existan en los establecimientos públicos de venta, y tendrá derecho á que se le abone en cuenta el importe de los derechos y recargos que haya percibido la Administración por las citadas especies, quedando obligado el arrendatario á satisfacer á la Hacienda ó á quien le suceda las cantidades que correspondan por el impuesto establecido ó que se estableciesen sobre los artículos que quedan existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

27.ª Aunque no formar parte del precio ni del tipo de la subasta los arbitrios que el Municipio tiene concedidos sobre algunos artículos no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudar estos arbitrios y los demás que se puedan conceder en la forma que convenga con el Ayuntamiento. Si no llegasen á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la corporación municipal, y ésta podrá establecer cerca del arrendatario la intervención correspondiente en cuanto á los arbitrios expresados, como dispone la Real orden de 23 de Mayo último.

28.ª Las proposiciones se harán ajustadas al modelo adjunto y sin enmienda ni raspadura, redactadas en papel 4.º, acompañadas de la cédula personal del proponente, poder legal, caso de obrar en representación, y del resguardo de depósito provisional de que trata la condición 18, expresando en letra la cantidad que se ofrezca, y admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mayor claridad y conocimiento de los rematantes es el siguiente:

	Ptas. Cénts.
Importe anual de los derechos del Tesoro.....	83.536.90
Idem de los recargos municipales.....	67.354
TOTAL tipo de un año.....	150.910.90
Importe de los dos años y cuatro meses por que se subasta.....	352.123.43

Teruel 6 de Febrero de 1886.—El Administrador, Ricardo Raso Mendoza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, núm....., ó en el Boletín oficial de esta provincia, número....., por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos en la ciudad de Teruel y su término por lo que resta del actual ejercicio, á contar desde el 1.º de Marzo próximo, y en cada uno de los siguientes de 1886-87 y 87-88, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y por el tipo anual de tanto (en letra) para el Tesoro, y además tanto (también en letra) por recargos municipales.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo del depósito del 2 por 100 por los expresados conceptos del total tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

TARIFA PRIMERA

ESPECIES	UNIDAD	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
Carnes.	Vacunas, lanares ó cabrias.....	Kilogramo.	0.07	0.07
	Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0.09	0.09
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0.09	0.09
	De cerda.....	Idem.....	0.13	0.13
Líquidos.....	Saladas.....	Idem.....	0.09	0.06
	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0.09	0.06
	Aguardientes y alcohol.....	Cada grado en 100 litros.....	0.75	0.25
	Licores.....	Idem.....	0.90	0.90
Granos.....	Vinos de todas clases.....	400 litros.....	5	2
	Vinagre.....	Idem.....	1.25	1.25
	Cerveza, sidra y chacoli.....	Idem.....	0.95	0.95
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	400 kilogs.....	1.12	0.38
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1
	Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0.30	0.30
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0.20	0.20
Jabón duro y blando.....	Kilogramo.....	0.02	0.02	
Carbón vegetal.....	Idem.....	0.07	0.07	
Idem de cok.....	400 kilogs.....	0.20	0.20	
		Idem.....	0.08	0.08

ESPECIES

ESPECIES	UNIDAD	Derechos del Tesoro.		Recargo municipal.
		Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
Conservas de frutas.....	Kilogramo.	0.05	0.05	
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0.04	0.04	
Sal común.....	Idem.....	0.09	0.09	
TARIFA SEGUNDA				
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0.04	0.04	
Pavos.....	Idem.....	0.30	0.30	
Capones.....	Idem.....	0.15	0.15	
Faisanes.....	Idem.....	0.40	0.40	
Anades, perdieces, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0.08	0.08	
Aves trufadas.....	Idem.....	0.40	0.40	
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.	0.15	0.15	
Nieve, hielo natural.....	400 kilogs.....	0.90	0.90	
Hielo artificial.....	Idem.....	0.45	0.45	
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	17.30	17.30	
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	15.10	15.10	
Huevos.....	El ciento.....	0.20	0.20	
Queso.....	400 kilogs.....	4.36	4.36	
Leche.....	Idem.....	2.20	2.20	
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	4	4	
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó patatas para los ganados.....	Idem.....	0.08	0.08	
Leña.....	Idem.....	0.18	0.18	

Administración del Correo central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 84 Brígida Largo.—Valderrábano.
- 85 Carlos Claros.—Sevilla.
- 86 Cipriano Hernández.—Manzanares.
- 87 Diego Cano.—Henar.
- 88 Florentino Cuesta.—Vallecas.
- 89 Gabriel Cruzada.—Tetuán Victorias.
- 90 Gustavo Cordero.—Getafe.
- 91 Juan Campo.—Melilla.
- 92 José González.—Villaverde.
- 93 Luis García.—Ocaña.
- 94 Luis Gómez.—Sevilla.
- 95 León Rodríguez.—Aldea del Rey.
- 96 María Fernández.—Manzanares.
- 97 Rubín de León.—Calzada.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Comandancia de Carabineros de Bilbao.

Habiendo fallecido el carabinero que fué de esta Comandancia Isidoro Rodríguez Lozano en 4 de Diciembre del año de 1884, y no habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna de su familia que se crea con derecho á heredar lo que dejó á su citado fallecimiento el mencionado individuo, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia, si existen, de los hijos, padres y hermanos del finado, para que se presenten en esta oficina con los documentos que acrediten el perfecto derecho para el percibo de dichos alcances, y transcurridos seis meses desde la publicación del presente sin que lo verifique ninguno les parará el perjuicio consiguiente y se procederá al cumplimiento de la última disposición testamentaria.

Bilbao 6 de Febrero de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe, Francisco Gutiérrez. 284—P

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del mes de Febrero actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administración de Hacienda de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de 26.000 caños de barro con agujero y 6.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo de 27 céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones mínimas determinadas en el caso 1.º de la segunda condición, sin perjuicio del que corresponda abonar sobre el del remate por los que entregue con exceso de dimensiones, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.º, conformes en un todo al modelo que el final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 454 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 928 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 4 de Febrero de 1886.—P. A., el Superintendente-Administrador, José Giner.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 26.000 caños de barro con agujero y 6.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso 1.º de la condición 2.º, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condición 3.º

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 948—S

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en efectivo núm. 474, de pesetas 619'20, constituido en esta sucursal por D. Agustín Peraita en 14 de Febrero de 1882 y el de igual clase y cantidad, constituido por D. Serafín López en 16 de Febrero de 1883, bajo el núm. 382 de este registro, se inserta este primer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que este primer anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID; previniéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 7 de Enero de 1886.—El Secretario, Eusebio Reuelto. —2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los efectistas, y según acuerdo de la Comisión de Sisas de 6 actual, esta Presidencia ha dispuesto que el día 27 del presente mes, á las dos de su tarde, se verifique la subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, destinándose al efecto la cantidad de 230.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta consignarán en la Tesorería municipal por vía de depósito el importe del 4 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, expresándose en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, adosando en aquella un timbre del Estado, clase 41.ª, que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobrescrito constará el nombre del presentador, debiendo contener una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

5.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la sección de Deuda de la Contaduría municipal, todos los días laborables hasta el 26 del actual inclusive, de dos á cinco de su tarde.

6.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora señalados ante la expresada Comisión, que admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección de Deuda, después de lo cual se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta; se abrirán los pliegos, y se dará á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y cambio de cada proposición.

7.ª Las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones serán desde luego desechadas, y de las que las reúnan se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización, y quedarán desechadas las que no tengan cabida, devolviéndose á los interesados el resguardo de la fianza.

8.ª En igualdad de cambios serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

9.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á lo que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes; y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio ó cambio por la cantidad total de la subasta.

10.ª Si resultase admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 ó 2 por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

11.ª En el caso que no se presenten proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

12.ª Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.º de Enero último.

13.ª Los intereses de los semestres que los citados títulos tengan devengados se abonarán al propio tiempo de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

14.ª La entrega de los títulos ofrecidos tendrá lugar en la Sección de Deuda de la Contaduría, previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial, bajo factura igual á la proposición, consignando al dorso de los mismos el siguiente endoso: *Al Excmo. Ayuntamiento para su amortización por subasta.* Reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados y se señalará día para su pago.

15.ª Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de ocho días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza, quedando por este hecho anulada la adjudicación; y si en este caso fuese en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de Sisas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento y se publicará en los citados periódicos oficiales; después de lo cual los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas podrán recoger en la Sección de Deuda los resguardos de depósito que hubieren constituido para tomar parte en aquélla.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., núm. cuarto..., se comprometo á entregar en la Sección de Deuda del Ayuntamiento de Madrid la cantidad de... tantos miles de pesetas, en... tantos títulos de la Deuda de Sisas, cuyo pormenor se detalla á continuación, al cambio de... por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en los periódicos oficiales el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones consignadas en el anuncio publicado por el Ayuntamiento.

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valornominal. — Ptas. Cént.
		TOTAL.....	

Se acompaña el resguardo del depósito.

(Fecha y firma del interesado.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días desde la publicación de este anuncio, el expediente relativo á la transferencia del crédito necesario para atenciones de la vía pública.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, el Sr. D. Manuel Casero Teijeiro, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por acuerdo de la misma del día de hoy cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Fernández, que es hijo de Felipe y de María, natural y vecino de Gojar, en la provincia de Granada, ignorándose su actual paradero, casado, tratante, de 25 años de edad, con instrucción, y de las señas particulares que á continuación se expresan, procesado en unión de Celedonio Ortega González y otros en causa por el delito de parricidio, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante la Sala que presido con objeto de ser citado al acto del juicio oral que debe tener lugar en dicha causa, toda vez que por su falta de asistencia no pudo celebrarse en el día de ayer, como estaba acordado; pues de no verificarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta capital á disposición de la indicada Sala de justicia.

Dada en Huelva á 29 de Enero de 1886.—Manuel Castro Teijeiro.—Per orden de S. S., José Nogales.

Señas del procesado que se cita.

Estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz larga, barba poblada, cara redonda y carece de señas particulares. J—535

TERUEL

D. Eduardo Carmona y Valdés, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente y de orden de la Sala se cita, llama y emplaza á Esteban Barquero y Jarque, natural y vecino de Bronchales, partido de Albarracín, hijo de Juan Evaristo y de María, soltero, labrador, de 24 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, nariz regular; viste pantalón de pana rayada, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra y feja blanca de lana, cuyo actual paradero se ignora, y no fué hallado en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal, para que dentro del término de 10 días se presente en esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por el delito de hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Teruel 11 de Enero de 1886.—Eduardo Carmona y Valdés. J—489

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Imo. Sr. Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Pedro Rodríguez y Maroto, cuyo paradero y existencia se ignoran, natural del Espinar, Obispo de Segovia, padre legítimo de Luisa Rodríguez y Cámara, á fin de que en el improrrogable término de 12 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y ante el infrascrito Notario, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Enrique Horacio Cándido Jesús Ruiz y Alvarez; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—Manuel de Bricio, por Brea. 3193—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á D. Federico Pérez de Nuevos y Lebejeto, natural de Córdoba; á Doña Braulia Ocaña y Lirio, que lo es de Vélez; á D. José Pérez de Nuevos, que lo es de la ciudad de San Fernando, y á D. Leandro Ocaña, que también lo es de Vélez, padres y abuelos paterno y materno respectivamente de D. Federico Salvador Víctor Pérez Ocaña, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el permiso prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su referido hijo y nieto el D. Federico Salvador Pérez de Nuevos y Ocaña para el matrimonio que intenta contraer con Doña María González de Pablo; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—Fernando Gutiérrez. X—4046

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Gabino Sampietro y Ralla, Brigadier, Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Valencia, Fiscal

de la causa que se sigue en esta plaza con motivo de la entrada subrepticia de varios paisanos sublevados en el castillo de San Julián las noches del 9 y 10 del anterior, ataque á la fuerza armada y á los centinelas.

Resultando de autos méritos suficientes para considerar como partícipes en aquellos hechos al Brigadier D. Cipriano Carmona, paisanos D. Antonio Gálvez, conocido por Antonete; D. Ezequiel Sánchez; Angel Meca, zapatero; Pedro Anesto; Francisco, el zapatero de la calle de Cantareras; Alfonso Moyano, zapatero de la calle del Carmen; José Avila, alias el Guitarrero padre; Francisco Ruiz, conocido por Paco el de la Palma; los sargentos licenciados Francisco Rasero Vázquez y Mariano Castillo, y sargento segundo del regimiento de Otumba José Balaguer Picó, he acordado encastrarlos en el procedimiento;

Y usando de la jurisdicción que se me concede por la Ordenanza general del Ejército y ley de 10 de Marzo de 1884, cito y emplazo por este segundo edicto á los indicados sujetos, señalándoles el cuartel de Antigones, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, con objeto de prestar declaración indagatoria.

Asimismo cito y emplazo por primer edicto como comprendidos en la antedicha causa á José García González y Juan García Martínez, aquel conocido por Cabezote padre, y éste por Cabezote, hijo mayor; señalándoles el término de 30 días para que se presenten en Antigones á prestar su indagatoria, sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto, como está prevenido, para que llegue á conocimiento de todos.

Cartagena 6 de Febrero de 1886.—Gabino Sampietro.
3490—M

GERONA

D. Lorenzo Freigedo Nuevo, Teniente de la Guardia civil de la segunda compañía de la Comandancia de Gerona y tercer tercio.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde prestaba sus servicios, el guardia segundo de la propia Comandancia y tercio de la Guardia civil Jaime Binimelis Cervera, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, que cometió el día 4 del corriente mes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado guardia, señalándole la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 25 de Enero de 1886.—El Teniente, Fiscal, Lorenzo Freigedo Nuevo.
3178—M

GRANADA

D. Manuel Tourné y Rivilla, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de esta plaza de Granada, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria seguida por desertión contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar José Blanco Fernández, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del Principal de esta plaza, sita en el cuartel de la Merced de la misma, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Granada á 27 de Enero de 1886.—Manuel Tourné.
3184—M

JEREZ

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

No habiéndose presentado en esta plaza al ser llamado el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento José Martín Reyes, se le sigue sumaria por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1886.—Francisco Pérez.
3148—M

LÉRIDA

D. José Pomoda Pelegrí, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Francisco Ruiz Pons por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el castillo principal de esta plaza; y de no verificarlo le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 23 de Enero de 1886.—José Pomoda.
3145—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Espada

García y Antonia Fernández Burgos, ambas de estado solteras y naturales y vecinas de esta ciudad, la primera de edad de 18 años y la segunda de 16, cuyos paraderos y actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas y otras se instruye por lesiones á Isabel Maldonado, vecina de Puente Genil; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de las susodichas.

Dada en Aguilar á 9 de Enero de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez. J—200

ALBARRACIN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre desobediencia á la Autoridad contra Bautista Garfúla y Lozano, natural y vecino de Torres, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, bigote negro, color moreno; viste chaqueta y pantalón de paño color café, y lleva gorra de astracán negro; de 45 años, casado, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza para que dentro de 15 días comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Albarracín á 12 de Enero de 1886.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marconel. J—198

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), intereso á las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de José Villanueva y García, de 37 años de edad, casado, carretero, natural y vecino de Tramacastilla, y de ignorado paradero, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra el mismo sobre allanamiento de morada.

Dada en Albarracín á 12 de Enero de 1886.—Basilio Cinto Martínez.—Por su orden, José Marconel. J—199

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue sobre falsedad ha dispuesto en providencia de hoy se cite en forma á D. Santiago Ríos, que en 22 de Agosto de 1882 cobró de la Tesorería de Hacienda pública de Almería una libranza de 25 pesetas á favor de Francisco Llopis García, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no le verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el objeto antes referido expido la presente cédula en Alicante á 12 de Enero de 1886.—El actuario, Rodolfo Izquierdo. J—202

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente se cita y llama ante este Juzgado, con el objeto de recibirle indagatoria en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa, á Antonio Lizón Gómez, casado, natural de Fortuna, de 40 á 42 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias que constan se expresarán al pie de la presente, contra el cual se ha dictado auto decretando su prisión provisional, interesando á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Lizón, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido; y se le hace saber que si no comparece dentro del término de 15 días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 16 de Enero de 1886.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De su orden, Salvador Pérez.

Señas.

Estatura regular, color pálido, pelo castaño claro, bigote pequeño rubio, ojos azules, faltándole un diente en la mandíbula inferior; viste traje claro de lana, con americana, botinas y sombrero negro. J—201

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á la procesada María Soledad Teresa de la Cruz, natural y vecina de esta ciudad, hija de la Inclusa, de 20 años de edad, de estatura baja, color pálido, ojos grandes y pelo rubio, para que dentro del término de 20 días comparezca ante el Juzgado de esta ciudad á fin de emplazarse para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se la sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referida procesada, caso de ser habida, á los fines indicados.

Dada en Almería á 2 de Enero de 1886.—Manuel González Tamarit.—Por mandado de S. S., P. E., José Martínez. J—203

AOIZ

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Evaristo Lesaca y Ballar, natural del Lugar de Aspuz, ausente de su domicilio y de paradero ignorado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesión grave inferida á Pedro Iriarte, vecino de dicho pueblo, la tarde del 2 del actual, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido Evaristo Lesaca y Ballar, y conseguida lo remitan á disposición de este Juzgado, que tiene acordado su procesamiento y prisión.

Dada en Aoiz á 15 de Enero de 1886.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

Señas del ausente Lesaca y Ballar.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, nariz y boca regulares, sin barba; viste pantalón de tela color azul liso, elástica de lana azul, faja negra, abaracas con peales, boina azul, camisa blanca de lienzo. J—205

AVILÉS

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Manuel y D. José Suárez y Alburquerque, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado con objeto de intervenir en el juicio necesario de testamentaria que en el mismo pende por fallecimiento de sus abuelos paternos D. Nicasio Suárez y González y Doña Nicolasa Rodríguez y Gutiérrez, vecinos que fueron del lugar de Bayas, en el Municipio de Castrillón; pues en otro caso continuarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 20 de Diciembre de 1885.—Rosendo Martín.—De orden de S. S., José Alonso y Buján. X—1044

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lleret y Marzo, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego contra José Casadevale y Montserrat, se cita y llama al particular querellante D. Emilio Zündel Sternbach, que habitaba en esta ciudad, pasaje de Colón, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1886.—Nicolás Eduardo Lleret.—Por mandado de S. S., Valentín Vintró. J—206

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del de instrucción en esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Bonenech, natural de Las Planas, provincia de Gerona, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sujeto por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Enero de 1886.—José María Pera.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco de Solá, Gumersindo de Marlés, Escribano. J—207

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Doña Ramona Calpe, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta capital, hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de hacerla saber que en el de seis días siguientes al en que tenga lugar la notificación presente en este Juzgado citado á Antonio Vicente y Vicente, su esposo; apercibida que de no verificarlo se adjudicará al Estado el importe de la fianza que prestó para la excarcelación de aquél, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Esjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado en méritos de la causa que instruyo contra dicho Vicente sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gil. J—209

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Coletes y Servet, casado, mayor de edad, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Jaime Coletes, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—210

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Amat y Martí, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Amat, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—211

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa contra Mariano Albajes, que ha vivido en esta ciudad, en la calle de San Pablo, núm. 13, piso primero, ignorándose las demás circunstancias, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á las cárceles del expresado Mariano Albajes.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1886.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—208

BELMONTE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Nissén González Valdés, por providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre defraudación contra el Presidente y Concejales que fueron del Ayuntamiento de Salas en el año económico de 1881 á 82, acordó citar á medio de la correspondiente cédula, que se inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Pedro Vázquez, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de esta provincia, y á D. José Rodríguez, Oficial de la misma en el año de 1881 á 82, con el fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días á prestar declaración en dicha causa; cuya comparecencia verificarán bajo su más estrecha responsabilidad.

Belmonte 17 de Enero de 1886.—El actuario, Nicolás Tuñón Martínez. J—213

BELORADO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafaela González Vesga, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de un caldero á Teresa Contreras; y de no verificarlo se declarará rebelde.

También se cita y emplaza á Pedro García Orbañanos, marido de la Rafaela, para que dentro de igual término comparezca á prestar declaración en este Juzgado en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Rafaela González Vesga, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamientos acordados, busca, captura y conducción á este Juzgado de la citada Rafaela González Vesga, caso de ser habida, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Belorado á 15 de Enero de 1886.—Agustín de Bárcena.—Por su mandado, José López.

Señas de la procesada Rafaela González Vesga.

Es natural de Quintana Loranca, en este partido judicial, de 44 á 50 años, pordiosera, va en compañía de su marido Pedro García Orbañanos, de 80 á 86 años, de estatura baja, moreno y tartamudo, y cuatro hijos llamados Eulogia, Cidenia, Faustina y Víctor García González, la mayor de 20 á 24 años, que andan pordioseando todos reunidos. J—212

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Iguarda, de 40 años de edad, de estatura regular, con bigote rubio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para

que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de dicho individuo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Cádiz á 15 de Enero de 1886.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho Gómez. J—217

CALDAS DE REYES

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Hago saber que D. Juan Lorenzo García de Acevedo, por orden de su hermano D. Pedro, naturales de la parroquia de San Verísimo de Barro, en esta partido, fundó en el lugar de Bua, de dicha parroquia, en 19 de Junio de 1342 una capellanía colativa de sangre bajo la advocación de Virgen de los Dolores, dotándola con varios bienes, y estableciendo, entre otras cosas, para la sucesión, que después de extinguidos los patronos que eligió recayese en los parientes más próximos por la línea consanguínea del propio fundador, guardándose la distinción y preferencia de varón á hembra y de mayor á menor.

Por fallecimiento del último patrono D. Jacobo Mancero sucedieron en los indicados bienes sus hijos D. Robustiano y Don Jacobo, quienes por esta razón, y después de conmutadas las cargas, solicitan se les declare su derecho á los mismos en concepto de libres, interponiendo al efecto la correspondiente demanda por medio del Procurador D. Antonio Román López.

Admitida, se mandaron publicar los oportunos edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, como así tuvo efecto con fechas 13 de Noviembre y 6 de Diciembre del año que acaba de fenecer, por los cuales se llamaba, citaba y emplazaba á cuantas personas se creyeran con derecho á los referidos bienes para que comparecieran ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Y como á pesar de haber trascurrido el término no se hubiese presentado ningún interesado, es el presente segundo edicto que con el objeto del anterior y por el mismo término se expida conforme á la ley.

Caldas de Reyes 23 de Enero de 1886.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro. X—1051

CARBALLINO

D. Crisanto Manuel Pereira Noguero, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 334 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de una gitana, cuyo nombre, apellidos y vecindad no pudieron identificarse, que viste traje negro de algodón en mal estado, pañuelo negro de seda, otro mantón al cuello, talla corta, tez morena, con el pelo corto, sin peinar y en parte cortado, ojos negros y grandes, representando la edad de 40 á 46 años, quien suele acompañarse de otras varias gitanas y gitanos, entre ellos un tal Antonio Jiménez, y caso sea habida se ponga á disposición de este Juzgado en la cárcel pública con las seguridades debidas, á cuya gitana se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que instruyo por estafa de 350 pesetas á Doña Dolores Fernández, esposa de D. Urbano Alvarez, de esta villa, la tarde del 25 de Octubre del año anteproximo; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde.

Dada en Carballino á 7 de Enero de 1886.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada. J—216

CARBALLO

El Licenciado D. Manuel Varela Fachal, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Mariano Vázquez Rabuñal, natural y vecino de Santa María Magdalena de Montemayor, término municipal de Laracha, de estado casado, edad 24 años, estatura regular, delgado y derecho, barba poca, color bueno; que viste ordinariamente chaqueta y pantalón de Tarazona, chaqueta de paño negro, camisa de lienzo, sombrero hongo color negro, calza botinas de cuero, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por lesiones á D. José Llamazares; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso sea habido á disposición de este Juzgado.

Carballo 15 de Enero de 1886.—Manuel A. Varela.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—214

El Licenciado D. Manuel Varela Fachal, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domici-

lio, cita, llama y emplaza á Mariano Vázquez Rabuñal, natural y vecino de Santa María Magdalena de Montemayor, término municipal de Laracha, de estado casado, edad 24 años, estatura regular, delgado y derecho, barba poca, color bueno, que viste ordinariamente chaqueta y pantalón de Tarazona, chaleco de paño negro, camisa de lienzo, sombrero hongo color negro, calza botinas de cuero, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes al en que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por allanamiento de la casa de Antonio Noguera Lamas y lesiones á su mujer Pascua Lorenzo, sus vecinos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso sea habido á disposición de este Juzgado.

Carballo 15 de Enero de 1886.—Manuel A. Varela.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—215

CASTELLÓN

D. Antonio Cardona, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyeron el fideicomiso ó vínculo fundado por Doña María Marz y Charral, consorte de D. Erasmo Dupuix, vecina que fué de esta ciudad, á favor de su sobrino el Doctor D. Francisco Marz y Cherta, de los descendientes del mismo, y en su caso de sus otros sobrinos Doña Mariana, Doña María Teresa y D. Manuel Marz, y los sucesores de éstos, según el testamento que otorgó el día 13 de Marzo de 1780 ante el Escribano de esta entonces villa D. Bernardo Vicente, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en virtud de demanda presentada á nombre de Doña Narcisca Marz y Fabra, hermana de D. Francisco, último poseedor de dicho vínculo, en la que pretende se declare que como inmediata sucesora en la que hubiera subsistido, le corresponde percibir por fallecimiento de su citada hermana la mitad íntegra de todos los bienes que lo constituyeron, con más los frutos producidos desde el día 30 de Diciembre de 1883 en que aquél falleció; haciéndose presente que hasta ahora ningún otro interesado ha comparecido alegando derecho á los bienes que compusieron el vínculo ó fideicomiso de que se trata.

Dado en Castellón de la Plana á 30 de Enero de 1886.—Antonio Cardona.—Por mandado de S. S., Federico Montaner. X—1042

CAZALLA

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á un tal Baldomero, de oficio zapatero, y que habitó en Triana, calle Cava, número 72, en la ciudad de Sevilla, y á un tal Benito, de igual oficio, y habitante en donde el anterior, á fin de que en el término de 40 días, contados al siguiente del en que este edicto aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías contra Francisco Plantón Cortés.

Dado en Cazalla á 15 de Enero de 1886.—Pedro Heredia.—El Escribano, Valeriano Vera. J—219

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Apolinar Gómez, de 60 á 64 años de edad, de oficio hacero, casado, y que ha residido en Huéscar, Castril y la Puebla de Don Fadrique, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de ésta en los Boletines oficiales de Granada y esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que contra el mismo y otros consortes se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Cazorra á 4 de Enero de 1886.—Angel León.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas del procesado y ropas que usa.

Estatura baja, regordete, cara redonda, pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca entreabierta, color sano; viste pantalón bombacho de paño negro, chaqueta y chaleco de lo mismo, color café á cuadros, alpargatas y gerra. J—220

FUENTE DE CANTOS

D. Joaquín Brioso González, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que por ante mí pende contra los gitanos Manuel Cazano Fernández y otros por hurto de caballerías, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Ramón de Remontería y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel Cazano Fernández, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Badajoz, de 45 años de edad, casado, tratante en caballerías, y cuyas señas personales son: estatura mediana, carnes regulares, color moreno claro, pelo castaño oscuro, barba crecida y canosa, cejas claras, ojos oscuros, nariz gruesa, boca

regular, cara enjuta; viste chaqueta corta de pelisier negro, pantalón ajustado de lanilla color aceituna, chaleco de pelisier atigrado y zapatos de tela blanca; Ramón Salazar Escudero, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Campanario, partido de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, vecino de Campanario, de 30 años de edad, casado, tratante en caballerías, conocido por el apodo de Moto, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras pobladas, ojos oscuros, patillas negras, nariz y boca regulares, color moreno, carnes regulares; y viste chaqueta de castor negro muy usada, ceñidor de estambre negro, pantalón de lanilla á cuadros color tórtola y zapato blanco, y á Antonio Salazar Suárez, hijo de Antonio y de Teresa, natural de La Parra, partido de Zafra, vecino de Badajoz, de 29 años de edad, casado, tratante en caballerías, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, delgado, boca pequeña, pelo negro, cejas negras y pobladas, ojos oscuros, nariz delgada, barba escasa y rasurada; y viste chaqueta corta usada color de aceituna, ceñidor de estambre negro, pantalones viejos de pateneur y alpargatas de lienzo blanco, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los dependientes de policía judicial, procedan á la captura de citados Manuel Cazano Fernández, Ramón Salazar Escudero y Antonio Salazar Suárez, y los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Fuente de Cantos á 5 de Octubre de 1885.—Ramón de Rementería.—Por mandado de S. S., el Secretario, Joaquín Brioso.

Corresponde con su original, de que doy fe con la remisión necesaria.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo acordado en providencia de hoy, firmo el presente en Fuente de Cantos á 2 de Enero de 1886.—Joaquín Brioso. J—222

HUESCA

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos de concurso necesario de acreedores contra la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón, en los cuales por fallecimiento del Presidente del Consejo de administración, Procurador de éste, y cesación del Director interino de la Sociedad, á solicitud de la sindicatura del concurso, en providencia de 4 del actual se convoca por segunda vez á junta general extraordinaria de accionistas, con el concreto y exclusivo objeto de completar el número de individuos de dicho Consejo y tenga representación legal en autos dicha Sociedad; advirtiendo que se tendrá por válido el acuerdo que se tome por cualquier que sea el número de accionistas que se presente, y si no lo verificare ninguno, dicha Sociedad concursada será representada por los estrados del Juzgado, señalándose al efecto el día 30 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital; previniéndose que para concurrir á dicha junta es necesario poseer 10 acciones por lo menos y depositarlas en la Escribanía del infrascripto con 15 días de anticipación al de la celebración de la junta, ó acreditar que las tiene presentadas en dicha Sociedad concursada, pudiendo delegar la asistencia en otro accionista que tenga derecho propio para asistir á la misma, y en la forma que determinen el reglamento y estatutos de la Sociedad.

Dado en Huesca á 5 de Febrero de 1886.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. X—4049

LA UNIÓN

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente, D. Andrés Llorente Valcárcel, Abogado, Juez municipal de esta villa, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Alfonso Huertas, de unos 28 á 30 años, soltero, revendedor y vecino que fué de esta villa, sin más antecedentes, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido de que de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en La Unión á 16 de Enero de 1886.—Andrés Llorente.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—229

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á D. José María Méndez Fernández, representante que ha sido en esta ciudad del Sr. Figueroa, con el fin de recibirle cierta declaración en causa sobre robo en la mina de Los Angeles; apercibido de que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 17 de Enero de 1886.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—230

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Abelardo Sabater Díez, hijo de Basilio y Rafaela, natural y vecino de esta Corte, soltero, cesante de Correo, de 18 años, que ha vivido en la calle de Claudio Coello, núm. 15, piso cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por sustracción de correspondencia; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1886.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez. J—234

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á D. Manuel y D. José Rodríguez, tío y sobrino respectivamente, que se dice han habitado en la ciudad de Calatayud, números 18 y 36 de la calle de la Rúa, para que en el término de cinco días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Domingo Aznar Fraguas por sustracción de valores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1886.—V. B.—Pinazo.—El actual, Pedro López. J—231

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Bilbao y Abasdo, de 32 años de edad, casado, del comercio, natural de San Vicente Abanto, provincia de Bilbao, que se dice habitó en la calle de las Huertas, núm. 12, piso cuarto derecha, y que también dijo habitar en la casa núm. 6 de la del Arenal, para que en término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—233

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel N., cuyos apellidos, demás circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en el paseo de Melancólicos, núm. 2, para que en el término de 10 días se persone ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Matías Vélez; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1886.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez. J—232

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María de los Dolores Arabena y Capaduzo, de estado viuda de D. Manuel Bernal Muñoz, mayor de 40 años, sus labores, y á D. Miguel Pérez Arabena, de 36 años, casado, diplomático, y ambos vecinos que han sido de la ciudad de Algeciras, en la provincia de Cádiz, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en la causa criminal que se instruye por estafa y para que presten declaración indagatoria; y se les apercibe de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos procesados Doña María de los Dolores Arabena y D. Miguel Pérez, y si fuesen habidos los trasladen á las cárceles de su sexo en esta Corte, á donde los pondrán detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—236

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Julio Beltrán de Lis, que ha vivido en la posesión denominada La

Montellana, próxima á la Plaza de Toros, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que se sigue á instancia de los Sres. D. Federico y Doña Elisa Samper sobre abuso de un depósito judicial; previniéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—237

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en carta orden recibida de la Superioridad con el fin de hacer entrega de unas actas judiciales, se cita y llama á Madame Achille Francois Jinet, Madame Vence Tillet ni Herrere y Vence Luis Guilhou, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado del Centro y Escribanía del que refrenda á recoger un acta judicial, cuyo Juzgado está sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, y bajo apercibimiento de darle el destino que sea procedente.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1885.—Julian Gómez.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—8438

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Ramírez Poblaciones sobre pago de 43.000 pesetas, en los que por providencia de 23 de Enero último se ha acordado se requiera al D. Francisco Ramírez, vecino de Lucena, ó á sus herederos y representantes, por medio del presente para que paguen al Banco Hipotecario los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1885, correspondientes al préstamo hecho á dicho señor por escritura de 17 de Junio de 1881 ante el Notario D. Félix González Carballeda; bajo apercibimiento de que si no se verifica dicho pago dentro del término de dos días, contados desde la publicación de la presente, y de 15 días más se procederá con arreglo al art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, á ordenar el secuestro y la posesión entera de las fincas hipotecadas á favor del Banco, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—V. B.—Dominguez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—4048

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan Gaona Valcárcel, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias para la ejecución de la sentencia dictada en causa seguida contra María Manzanares Serón y Ana Sánchez Espinosa, en las que aparece la requisitoria que copiada dice:

«D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á María Manzanares Serón natural de Alhaurín el Grande, de estado casada, vecina de esta capital, que habitó plaza de la Aduana, núm. 117, de edad de 30 años, y á Ana Sánchez Espinosa, natural de Torrox, de esta vecindad, y que también habitó en la plazuela de la Aduana, número 117, viuda, de edad de 40 años, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido por lesiones mutuas; apercibidas que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas, poniéndolas habidas que sean en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona.

La requisitoria inserta está conforme con su original en las diligencias de ejecución, á que me remito.

Y para que conste y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, extiendo el presente que firmo en Málaga á 8 de Enero de 1886.—Juan Gaona. J—239

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Parrilla López, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, de 44 años de edad, que habitaba en la calle de la Chove, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado Francisco Parrilla López, y caso de ser habido sea conducido á la expresada cárcel de esta ciudad á mi disposición, dándome aviso de ello para acordar lo procedente.

Dada en Málaga á 13 de Enero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Manuel Bande y Díaz. J—240

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID, á Carmen Arroyo Reina, de esta naturaleza y vecindad, que se dice habita calle de la Victoria, núm. 64, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, para que comparezca en esta sala audiencia á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre contrabando; prevenida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 2 de Enero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González. J.—241

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Antonio Márquez Díaz y á Francisco de Asís Santiago de la Santa Cruz, conocido por Francisco Martínez Montero, para que dentro de dicho término comparezca á satisfacer la multa de 125 pesetas que por sentencia firme les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Granada, y en su defecto á sufrir la prisión subsidiaria equivalente; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por su ausencia y rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyen la policía judicial procedan á la captura de los dos referidos; remitiéndolos á estas cárceles á mi disposición, para lo cual les exhorto en nombre S. M. la Reina Regente (Q. D. G.).

Dada en Málaga á 12 de Enero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado, Antonio Gil. J.—242

MÉRIDA

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón García Pérez, natural de Villarrubia, vecino de Mérida, hijo de Antonio y Purificación, de 30 años, soltero, herrero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde esta publicación; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades la busca y captura de expresado sujeto, y su remisión á este Juzgado.

Dado en Mérida á 2 de Enero de 1886.—Joaquín Ramos Queipo.—El actuario, José Marín Baena.

Señas del Ramón García.

Estatura buena, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, color pálido, nariz y boca regulares; y viste blusa y pantalón de algodón claro. J.—243

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Prieto y Llorente, natural de Sevilla, de 31 años de edad, casado y con residencia en Huelva, denunciante en la causa instruida en este Juzgado por detención arbitraria, á fin de que á los 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 16 de Enero de 1886.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Racel. J.—244

TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos ordinarios entre D. José del Riego, hoy su esposa Doña Josefa Jove en representación de sus hijos, contra Juan López Morán, y por fallecimiento de éste contra sus hijos Fernando, Jenaro, Magdalena y Josefa, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, subastados bienes y consignado su precio para pago de principal y costas, habiéndose acordado que dichos interesados obtuviesen la declaración de herederos del padre D. Juan y en otro caso se haría de oficio á cuenta de éstos para que pudiesen otorgar la correspondiente escritura de venta, y como la Josefa á su fallecimiento estaba casada con Antonio Rodríguez, de cuyo matrimonio le quedaron por hijos á José, Manuela, Cándida y Antonia, menores y huérfanos, por hallarse su padre ausente en ignorado paradero, se acordó á instancia de la ejecutante llamar por edictos, que se fijan en los estrados del Juzgado é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al Antonio Rodríguez, para que á nombre de sus hijos y en el término de 10 días, desde la última inserción, concurra á hacer la declaración de herederos de su padre político D. Juan López, para á nombre de su esposa otorgar las escrituras que sean precisas de venta á favor de los rematantes; pues en otro caso pasado dicho término se hará uno y otro de oficio en nombre y á costas de éstos.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento del interesado libro el presente.

Dado en Tineo á 30 de Enero de 1886.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Maximino Castán. X—1047

VALDEPEÑAS

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente edicto, á Monsieur Henriqué Faye y Ri-

nault, de origen francés, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber que en el pleito que á su instancia se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda contra D. Juan y D. Lorenzo García Rabadán, de esta vecindad, sobre nulidad de una sentencia dictada en juicio de amigables componedores, se ha dictado providencia mandando que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, preste el arraigo á que está condenado por sentencia ejecutoria para que pueda seguir su curso el pleito referido; apercibiéndole que si no lo efectúa se declarará desierta la demanda origen de repetido pleito, y quedará expedita la acción del procedimiento de apremio para ejecutar la sentencia de los amigables componedores.

Dado en Valdepeñas á 4 de Febrero de 1886.—Federico Montoya.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. X—1048

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general anónima de Aguas de Barcelona (ladera derecha del Besós).

Balance-inventario general de todo lo que constituye el activo y pasivo, en explotación, el día 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: Activos (Mobiliario, Maquinaria, etc.), Pasivos (Abonados provisionales, etc.), and Totals. Values in Pesetas and Céntimos.

Table with columns: Activos (Mobiliario, Maquinaria, etc.), Pasivos (Abonados provisionales, etc.), and Totals. Values in Pesetas and Céntimos.

Es conforme con el resultado de los libros de contabilidad. Barcelona 31 de Diciembre de 1885.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Martí.

Aprobado en Consejo de administración del 9 de Enero de 1886.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Luis Maciá.—El Director gerente, Javier Camps.—Vocales de la comisión: J. Roca y Roca.—Ramón de Herrera.—José Castellá.—Julio Toche.—Juan Caiz.—Domingo Nogués.—José Rodoreda.—Antonio Perelló.

Aprobado en junta general del día 30 de Enero de 1886.—El Secretario, Jose Viver. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidas, ayer nevó en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1886.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Febrero de 1886.

Table of telegrams with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 6, Día 8.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Día, Beneficio, Baño, Beneficio.

Boisas extranjeras.

PARIS 6 DE FEBRERO

Table with financial data including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, días, 46'40. Idem, á ocho días vista, días, 46'40. Paris, á ocho días vista, frs., 4'84.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cernero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 184.—Carneros, 244.—Terneras, 31.—Ovejas, 5.—Total, 464.

Su peso en kilogramos..... 41.110.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'93 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'48 á 1'51 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.' listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS DE INTERES GENERAL

Uruguay.

MEDIDAS RELATIVAS Á LOS VIAJANTES DE COMERCIO

El Comercio de Montevideo anuncia que el número de viajantes de comercio se ha aumentado de tal modo en el territorio de la República, que los comerciantes se han quejado de la paralización de sus negocios respecto á las mercancías que importan.

Los Congresos comerciales.

PROGRAMAS

La idea de los Congresos comerciales se abre camino (dice L'Événement del 24 de Enero), si hemos de juzgar por las nuevas respuestas que hemos recibido á propósito de nuestro último artículo del 5 de Enero.

mercante, miembro de una Cámara de Comercio, y es pueril negar que existe, siendo así que ha existido en todos tiempos. Lo que sucede es que jamás ha recibido solución definitiva, porque el buscar la verdad absoluta no ha preocupado nunca bastante á los Gobiernos de los pueblos, ni á los sabios, ni á los filósofos mismos que aun hoy día sostienen en esta cuestión las contradicciones más completas.

¡La opinión pública!... Dejo el punto de vista científico no tiene importancia alguna. La opinión pública tiene sus corrientes; no razona, escucha solamente sus instintos y sus intereses del momento. Todo lo que es nuevo la asusta, porque puede comprometer sus intereses; no escucha más abogados que los que ella consulta, y que no la responden más que lo que desea; y aun cuando comprende que la crisis económica oculta una crisis social, se encuentra setre un terreno poco conocido, confiesa su ignorancia por su reserva, y cierra los oídos á los que la proponen sistemas, contentándose con ensayar la curación de nuestros males sociales cambiando de lugar la medicina á medida que estos males cambian bajo la acción de sus remedios.

Lo mismo seguirá sucediendo hasta que no se generalice entre nosotros la instrucción económica. Para progresar hay que dar principio procurando la propagación de dicha enseñanza. Gracias á la libertad nos vamos educando en la política; pero no sucede otro tanto en la economía. Nos hace falta la enseñanza comercial. Nuestra industria y comercio se resenten de ello. El poco de latín y griego que se nos enseña no compensa nuestra ignorancia en lenguas vivas, contabilidad, geografía, economía política, etc.

Mas esperando que lleguen las reformas sociales del porvenir, no olvidemos que el principal objetivo de una nación debe ser el de producir mucho y vender con ventaja á fin de enriquecerse lo más posible. Si el comercio de Francia disminuyese, el trabajo disminuiría en proporción. Para el rico esto no significaría más que una reducción en sus gastos, pero viviría al fin y al cabo de sus rentas; mas para el pobre que necesita el trabajo sería bien distinto, y la industria y el comercio no se lo proporecionarían. En resumen: el proyecto de los Congresos comerciales es muy laudable, porque estos Congresos, poniendo en relaciones inmediatas á los comerciantes de diversas localidades, harán brotar ideas cuya aplicación favorecerá á nuestra industria. Hay que perseverar, por lo tanto, y para continuar trazar á dichos Congresos un programa. Por ahí es por donde debiera principiarse.

Hablando de programas, ¡hay tantos que podrían presentarse!

Un Congreso que se ocupase en la organización de nuestra enseñanza comercial y de los medios de propagarla ¿no presentaría ancho campo á la iniciativa de cada uno?

Otro programa de Congreso: Organización metódica de nuestro comercio en el extranjero, con objeto de contribuir á su desarrollo contrarrestando sus peligros actuales.

¡Mas no se halla también este estudio ligado con el de la organización de un gran Ministerio de Comercio, cuyas diversos servicios responderían á las necesidades reales y comprenderían particularmente la Dirección de los Consulados comerciales?

¿No podría, por último, un Congreso de comerciantes en París ejercer una influencia de las más útiles en la organización proyectada para la gran Exposición de 1889? Ya es tiempo de hablar de esta Exposición y de designar el sitio donde ha de verificarse.

El buen éxito de la Exposición de 1889 puede depender de aquella designación. Asunto es este sobre el que la opinión pública parisiense puede influir de gran modo.

La palabra pertenece á los interesados. A los comerciantes toca el decidirse, á las Cámaras sindicales el ejecutar. Jamás se les habrá presentado ocasión más propicia de demostrar la utilidad de su existencia.

Nuestra idea toma cuerpo. Sabemos que está en vías de organizarse un Congreso parisiense, y que la primera reunión para este objeto ha tenido lugar el domingo último á fin de fijar un programa para poder entenderse.

Por otra parte, en Burdeos, y á iniciativa de una Sociedad filarmónica, se organiza igualmente un Congreso cuyo programa es el estudio de las mejoras que deben introducirse en nuestra enseñanza comercial.

Le Soir 21 de Enero.

LA ENSEÑANZA DEL CANTO EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES

Es un hecho sabido que desde hace ya muchos años el Ayuntamiento ordenó la enseñanza de la música vocal en las Escuelas de la ciudad. En una Memoria presentada en defensa del presupuesto de 1886 encontramos los siguientes datos acerca de su organización:

La música vocal se enseña en las clases elementales, en las clases medias y en las clases superiores.

La enseñanza musical se da en las primeras por Pasantes de uno ú otro sexo durante 20 minutos cada día.

Profesores especiales provistos de un certificado de aptitud dan dos lecciones semanales de á hora en las clases superiores, y una tan sólo por igual espacio de tiempo en las clases medias.

Los resultados obtenidos por esta organización son satisfactorios. Los discípulos leen de repente, escriben música al dictado y conocen la teoría elemental. Esto es todo lo que se puede aprender con la enseñanza elemental de la música.

Una Comisión inspectora se halla encargada de vigilar para que se cumpla este servicio, siendo la que examina los sistemas de enseñanza y autoriza el ensayo de los que la parecen buenos.

Así es que en la actualidad existen en las Escuelas más de 25 obras de 25 autores diferentes, entre los cuales pueden escoger los Profesores, mientras que hace algunos años no había más que un solo método para todas las Escuelas.

Podemos añadir, en conclusión, que la enseñanza del canto cuesta anualmente 270.000 francos á la ciudad de París.

El tratado de navegación franco-italiano.

La Gaceta de Italia siente la lentitud con que caminan las negociaciones para la renovación del Tratado de navegación entre Francia é Italia, y á su juicio los puntos discutidos, causa de dicha tardanza, no tienen la importancia que se les atribuye.

«El punto principal, añade, acerca del cual hay divergencia, es el siguiente: Italia concede á Francia el derecho de cabotaje en todas sus costas, así del Adriático como del Mediterráneo; Francia no concede igual derecho á la marina italiana más que en las costas del Mediterráneo. Dicen que Francia quiere reservarse la parte del león, porque hay gran desproporción entre lo que da y lo que se le otorga. Puesto que nosotros concedemos á Francia el derecho de cabotaje en todas nuestras costas, querríamos que Francia nos permitiera el uso del mismo derecho en todas las suyas.

«Como hemos dicho, continúa la Gaceta, el argumento es más especioso que serio. Además conviene examinar si está igualdad de trato constituirá para nosotros una ventaja real, ó si por el contrario, no siendo esta sino quimérica, sería mejor renunciar á ella para obtener por otra parte ciertas concesiones secundarias en apariencia, pero que tienen gran importancia para nuestro comercio y serían para nuestra marina mercante de una utilidad inmediata.

«Párecenos que la desproporción entre las concesiones hechas recíprocamente es muy pequeña, si realmente existe, y en todo caso no es bastante á ocasionar perjuicio tan grande como algunos suponen.

«En efecto, durante todo el año último no ha habido más que un barco francés que haya hecho el cabotaje en la costa italiana del Adriático. ¿Es por lo tanto serio hablar de las ventajas que pueda reportar á Francia parecido cabotaje, para pedir una compensación?

«Ahora bien: si no se tiene en cuenta más que el perimetro de nuestra costa que puede ser útil al cabotaje francés, puede decirse que Francia nos ofrece, tanto sobre su costa del Mediterráneo como sobre la de la Argelia, una extensión casi igual á la que nosotros la ofrecemos, y que en realidad las concesiones mutuas se compensan.»

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Polonia, virgen y má tir, y San Nioforo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 2.º par.—L'Ebreca.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Hanson-Lee.—El viaje á Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho media.—El soldado de San Marcial.

Gran baile de máscaras de doce de la noche á seis de la madrugada.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º impar.—Los Ranzau.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De verbena.—De Getafe al paraíso.—Guerra y paz.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los carboneros.—Circo nacional.—Año nuevo, vida vieja.—La diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La primera prueba.—Entre hombres.—El viaje de boda.—El ratoncito Pérez.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Miss Eva.—El último figurín.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—(Primera sección).—Por ir al baile.

A las nueve y media.—(Segunda sección).—El caballo de cartón.